

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 06 de julio de 2024.

**No. 54**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° 056/2024**

**REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULANTE,  
FIJO, SEMIFIJO Y PRESTADORES DE  
SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA  
BÁRBARA CHIH**



**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO 056/2024**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua, en sesión celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Comercio Ambulante, Fijo, Semifijo y Prestadores de Servicios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

SECRETARÍA

EL C. LIC. SANTOS EDUARDO OZAETA BLANCO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIH., HACE CONSTAR Y

**CERTIFICA**

QUE EN LA SESIÓN NO. 44 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIH., VERIFICADA CON FECHA EL DÍA 28 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023, EN EL PUNTO NO. X DEL ORDEN DEL DÍA SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**ACUERDO NO. 231 - 28/04/2023:** EN EL QUE ES DE ACORDARSE Y SE ACUERDA POR UNANIMIDAD, APROBAR EL REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULANTE, FIJO, SEMIFIJO Y PRESTADORES DE SERVICIOS, CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN: 12 A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024, EN LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA, CHIH.



ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*  
LIC. SANTOS EDUARDO OZAETA BLANCO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

# REGLAMENTO DE COMERCIO AMBULANTE, FIJO, SEMIFIJO Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento, son de interés público, observancia general y obligatoria en el Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua.

**Artículo 2.** Las normas establecidas por el presente ordenamiento, tienen como objeto regular el uso y ocupación de bienes y vías públicas municipales, para el ejercicio del comercio, oficios y servicios, su organización y funcionamiento, de carácter lucrativo y que se realizan en la vía pública

**Artículo 3.** Las normas y disposiciones presentes tendrán los fines siguientes:

- I. El orden público, entendido éste como la paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad;
- II. La seguridad jurídica que deben de gozar todos los habitantes del municipio;
- III. La armonía y equilibrio, que deben de guardar los factores socioeconómicos de la población;
- IV. La fluidez en el tránsito urbano;
- V. La limpieza, el aseo público y estética citadina;
- VI. La salubridad local, que preserve la salud de los habitantes del municipio; y
- VII. Captar en favor del fisco municipal las contraprestaciones por el uso y ocupación de bienes, áreas y vías públicas de su territorio.

## CAPÍTULO II

### DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 4.** Para los efectos de estas normas se entiende por:

- I. **Áreas y bienes.** Los predios que pertenezcan al patrimonio municipal, así como las banquetas, estacionamientos públicos, cordones, camellones y perímetros anexos, parques, jardines, plazas, instalaciones deportivas y culturales y demás bienes del dominio privado del municipio;
- II. **Vía pública.** Las calles, avenidas, callejones, calzadas, bulevares, derechos de vía y de estacionamiento, carreteras, puentes y demás vías que siendo de la competencia municipal sirvan para el libre tránsito de personas, vehículos y semovientes;
- III. **Comerciante.** Toda persona física que expendá al público mercancías, bienes o productos,

- permitidos por las leyes, de manera accidental, temporal o permanente en las áreas, bienes y vías públicas municipales;
- IV. **Oficios.** Obras o trabajos lícitos y remunerativas llevadas a cabo por personas físicas o morales en beneficio del público ya sean de carácter accidental, obra determinada, o permanentemente, cuando dichas actividades se realicen ocupando bienes, áreas o vías públicas municipales;
  - V. **Servicios.** Actividades lícitas remunerativas, llevadas a cabo por personas físicas en beneficio del público que circula o transita por las calles y banquetas, y los que se ejecutan en calidad de proveedores de la industria o el comercio establecidos, que se realicen accidental, temporal o permanentemente requiriendo el uso y ocupación de la vía pública;
  - VI. **Actividades sociales.** Las que sin constituir comercio, servicios u oficios se realizan con fines altruistas o caritativos para el beneficio de personas físicas o instituciones sociales, educativas o de otro tipo, ocupando o haciendo uso de bienes, áreas y vías públicas municipales en forma accidental o permanente;
  - VII. **Los puestos o instalaciones semifijas.** Las construcciones hechas con materiales ligeros y susceptibles de movilización en cualquier tiempo;
  - VIII. **Comercio ambulante.** Todo tipo de actividad mercantil lícita que se desarrolla por personas físicas deambulando por las calles, y llevando consigo su mercancía o productos ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica o animal, o impulsada por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas, etc., que carguen los propios vendedores;
  - IX. **Licencia.** La autorización expresa dictada por funcionario competente, conforme al presente ordenamiento para realizar actividades permanentes; debiendo refrendarse semestralmente; y
  - X. **Permiso.** Autorización expresa dictada por funcionario competente conforme a este reglamento, para llevar a cabo actividades de carácter accidental o temporal.

### CAPÍTULO III

## DEL RÉGIMEN PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE BIENES, ÁREAS Y VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

### SECCIÓN I

#### DE LAS PREVENCIONES GENERALES

**Artículo 5.** Con el objeto de precisar el uso de los bienes, áreas y vías públicas municipales, este reglamento establece los siguientes regímenes:

- I. De los puestos o instalaciones semifijas;
- II. De los aparatos, automotores, instalaciones y equipos móviles o ambulantes;
- III. De los prestadores de oficios, servicios y comercio en la vía pública; y
- IV. Actividades sociales, o con carácter altruista.

**Artículo 6.** Todas las personas que pretendan realizar las actividades que señala este reglamento, deberán contar con autorización expresa de la autoridad municipal.

**Artículo 7.** Las personas autorizadas para ejercer actividades lucrativas o remunerativas, están obligadas al pago de un derecho por el uso y ocupación de los bienes, áreas y vías públicas municipales en los términos de la ley de ingresos municipal.

**Artículo 8.** Todas las personas autorizadas para el ejercicio de las actividades que comprende el presente ordenamiento, deberán cumplir con los requisitos que éste señale, como condición para obtener el permiso o la licencia para el uso y ocupación de la vía pública.

**Artículo 9.** Sin perjuicio de lo que determinen las leyes fiscales municipales, el incumplimiento de las normas presentes dará lugar a las infracciones o sanciones que este mismo ordenamiento establece.

## SECCIÓN II

### DEL RÉGIMEN SOBRE PUESTOS E INSTALACIONES SEMIFIJAS

**Artículo 10.** La autorización para construir e instalar puestos en bienes, áreas y vías públicas municipales, se someterá a las prescripciones que establezca la autoridad competente.

**Artículo 11.** Los puestos e instalaciones semifijas, deberán colocarse siempre de tal manera, que no constituyan un obstáculo al tránsito peatonal y serán construidos con materiales de fácil movilización para ser reubicados cuando así lo determine el interés público.

**Artículo 12.** Los puestos semifijos que dejen de operar durante el lapso de un mes, serán retirados sin excepción alguna o, de lo contrario, se hará acreedor a una multa que será impuesta por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 13.** Quedan comprendidas dentro de este régimen los puestos que durante cierto horario autorizado se establezcan transitoriamente en lugar determinado por la autoridad municipal, pero que con su cierre se levanten dichas instalaciones.

**Artículo 14.** Excepcionalmente, la autoridad municipal dará permiso por horas para ocupar las calles o banquetas y aceras con instalaciones semifijas, siempre que se trate de eventos remunerativos o lucrativos y comercios de productos básicos, en que de operación inmediata deriven beneficios directos a la población de escasos recursos.

## SECCIÓN III

### DE LOS APARATOS, AUTOMOTORES, INSTALACIONES Y EQUIPOS MÓVILES O AMBULANTES

**Artículo 15.** Las personas autorizadas para ejercer actividades en la vía pública o bienes y áreas municipales que utilicen aparatos, y equipos móviles deberán cumplir con los requisitos y disposiciones que establezca la autoridad competente.

**Artículo 16.** Con excepción de los transportistas de pasajeros y sitios de taxis, los demás porteadores, comerciantes o prestadores de servicios al público sólo permanecerán en el sitio y por el tiempo que su licencia o permiso les autorice.

**Artículo 17.** Los propagandistas por medio de sonidos instalados en automotores, deberán de ajustar los aparatos sonoros a un grado que no cause molestias al público. Sólo se autorizarán estos servicios para zonas habitacionales abiertas y en horario entre las nueve y las diecinueve horas del día.

#### SECCIÓN IV

##### DE LOS PRESTADORES DE OFICIOS Y DIVERSOS SERVICIOS EN VÍAS PÚBLICAS

**Artículo 18.** Las personas que se dediquen a las actividades reguladas por este ordenamiento, deberán cumplir con las prescripciones de la autoridad competente y tener como condición, para obtener el permiso o licencia de ocupación o uso de bienes, áreas y vías públicas municipales.

#### SECCIÓN V

##### DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O DE CARÁCTER ALTRUISTA.

**Artículo 19.** Toda persona que en forma accidental o temporal realice actividades en provecho mismo o de la institución que representa, por medio del donativo o de la cooperación del público, deberá contar con el permiso de la autoridad municipal, cuando pretenda llevarlas a cabo en la vía pública, banquetas, aceras, parques, plazas y demás bienes municipales.

**Artículo 20.** Quedan comprendidas en este régimen las personas físicas que en lo individual o en grupo realizan actividades de entrenamiento lícito y ocasional en las calles, cruces, camellones, banquetas o aceras.

**Artículo 21.** Las personas que enuncia esta sección, están exentas del pago del derecho por eluso y ocupación de bienes, áreas y vías públicas municipales, pero la falta de permiso dará lugar a las sanciones que establece el presente reglamento.

**Artículo 22.** No quedan comprendidos en esta sección los menesterosos, ociosos, vagabundos y otros tipos de conductas antisociales que sean materia del régimen de seguridad pública y la asistencia social.

**Artículo 23.** Excepcionalmente se podrán otorgar permisos, con la opinión de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para ocupar el arroyo de las calles, las aceras o banquetas, cuando se trate de eventos culturales o sociales de beneficio colectivo. Si dichas actividades son de carácter remunerativo o representan algún provecho económico para el organizador, se estará a las prescripciones del régimen fiscal municipal y además obligarán al pago del derecho de uso y ocupación de bienes y vías públicas municipales.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA

**Artículo 24.** Son autoridades competentes en la expedición, interpretación y aplicación de las disposiciones que integran el presente reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de Finanzas Municipales;
- V. La persona titular de Plazas Municipales; y
- VI. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 25.** Lo no previsto por el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente:

- I. El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- II. El Código Administrativo del Estado de Chihuahua;
- III. El Reglamento del Modelo Homologado de Justicia Cívica del Municipio de Santa Bárbara;
- IV. Las disposiciones administrativas municipales; y
- V. Los usos y costumbres de la materia reconocidas en el Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 26.** Los actos de autoridad para la aplicación de las normas que establece el presente ordenamiento comprenderán:

- I. La autorización expresa para el uso y ocupación de los bienes, áreas y vías públicas municipales;
- II. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones, requisitos y condiciones que este reglamento señala;
- III. La imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento a las normas que se establecen en este reglamento; y
- IV. La obligación de resolver los recursos administrativos que se interpongan por los particulares afectados.

**Artículo 27.** Son facultades del H. Ayuntamiento:

- I. Las de modificar estas disposiciones; y
- II. Informarse sobre el recurso de revisión interpuesto por los particulares, por actos del presidente municipal o funcionarios en los que aquel delegue su autoridad.

**Artículo 28.** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que este ordenamiento establece, proveyendo en lo administrativo a su exacta observancia;

- II. Elaborar y proponer al H. Ayuntamiento, los proyectos de modificación a este reglamento;
- III. Nombrar al inspector de la materia del presente ordenamiento;
- IV. Autorizar las solicitudes sobre el uso y ocupación de las áreas, bienes y vías públicas. Dicha resolución deberá hacerse en un término de 15 días hábiles a partir de la fecha en que aquélla se recibió;
- V. Cancelar las sanciones;
- VI. Autorizar los casos excepcionales del uso de la vía pública por actividades sociales, culturales o comerciales;
- VII. Resolver sobre las controversias que se susciten entre los sujetos y sus derechos que anuncia este reglamento;
- VIII. Resolver los recursos administrativos y de carácter fiscal que este reglamento y las leyes federales y municipales le encomienden; y
- IX. Las demás que siendo de su competencia y jerarquía tengan relación con las presentes disposiciones.

**Artículo 29.** Son facultades de la persona titular de Finanzas Municipales:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y las que emanen del H. Ayuntamiento relativas a la materia;
- II. Proponer para su aprobación al H. Ayuntamiento, la delimitación de zonas o perímetros restringidos para uso y ocupación por las actividades que este reglamento señala en la circunscripción a su cargo;
- III. Cobrar los derechos, productos y aprovechamientos que se originen por el uso y ocupación de la vía pública, áreas y bienes municipales a su cargo;
- IV. Organizar los servicios de empadronamiento de los sujetos pasivos, su inspección y vigilancia en el uso y ocupación de la vía pública en materia del comercio semifijo, ambulante, oficios y servicios al público;
- V. Autorizar con su firma y el sello de la dependencia las licencias o permisos para ejercer las actividades que este ordenamiento establece;
- VI. Calificar las infracciones a este reglamento e imponer las sanciones aquí establecidas;
- VII. Recibir los recursos interpuestos de los particulares en contra de los actos de las autoridades municipales;
- VIII. Ordenar las acciones de vigilancia e inspección, con las formalidades que las leyes y este reglamento señalan;
- IX. Conciliar las controversias que se susciten entre los sujetos que regula el presente ordenamiento;
- X. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y retiro o reubicación de los puestos e instalaciones semifijas;
- XI. Ordenar el retiro de personas con sus bienes, productos y equipos, que transgredan las normas del presente reglamento; y
- XII. Las demás que las leyes fiscales municipales, éste y otros reglamentos le confieran.

**Artículo 30.** Son facultades y obligaciones de la persona inspectora del ramo:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento;
- II. Levantar las infracciones que este ordenamiento establece; y

- III. Cumplir las órdenes de inspección, vigilancia, y sanciones que dicte la persona titular de la Dirección de Finanzas Municipales y demás autoridades superiores.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SUJETOS PASIVOS

**Artículo 31.** Son sujetos pasivos del crédito fiscal y de las disposiciones gubernativas municipales que se originan por el uso y ocupación de las áreas, bienes y vías públicas municipales:

- I. Las personas físicas que los aprovechan;
- II. Los entes colectivos a las cuales las leyes atribuyan calidad de sujetos de derecho; y
- III. Las agrupaciones que constituyan una unidad económica, diversa de la de sus miembros, dispongan de patrimonio y tenga autonomía funcional.

**Artículo 32.** Quedan comprendidas en las anteriores clasificaciones fiscales y para efectos del buen Gobierno Municipal:

- I. Con el carácter de **oficio ambulante**:
  - A. Aseadores, boleros y reparadores de calzado;
  - B. Artistas, músicos, acróbatas, cirqueros y otros similares;
  - C. Afiladores, reparadores de enseres domésticos, que deambulan por las calles ofreciendo sus servicios;
  - D. Pintores y rotulistas que no tengan un negocio establecido;
  - E. Albañiles, carpinteros, yeseros, etc.;
  - F. Voceadores o vendedores de periódicos, publicaciones y revistas. Se exceptúa del régimen fiscal a los voceadores menores de 16 y mayores de 14, siempre que hayan cumplido con los requisitos que se les exige para dicho ejercicio; y
  - G. Los demás que realicen cualquier tipo de actividades remunerativas o lucrativas.
- II. Con el carácter de **comercio ambulante**:
  - A. Los vendedores de comestibles y bebidas de frutas naturales o aguas gaseosas; y
  - B. Los vendedores de todo tipo de artículos para las personas, el hogar, el comercio, la oficina, la industria, las ramas agropecuarias, el turismo y demás similares por cuya actividad se obtenga un provecho personal.
- III. Con el carácter de **comercio fijo**:

Toda persona que realice cualquier actividad comercial en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo o construcción permanente y adecuado al giro autorizado.
- IV. Con el carácter de **comercio en puestos o instalaciones semifijas**:
  - A. Las instalaciones fijas o móviles temporales o permanentes, que se extiendan hacia la vía pública por parte del comercio establecido o fijo cualquiera que sea su naturaleza; y

B. Los tianguis, mercados sobre ruedas, tiendas móviles, subastas, exposiciones de ofertas, ferias, circos, cines y teatros al aire libre, atracciones mecánicas, espectáculos públicos y diversiones, carreras de caballos, palenques, carreras de autos, de motocicletas, juegos y diversiones permitidas por la ley y demás actividades que se asimilen a las anteriores cuyo ejercicio requiera de instalaciones o equipos a fijar por tiempo y lugar determinando, que además con el cierre del negocio se levanten dichas instalaciones.

V. Con el carácter de **prestadores de servicio al público**:

- A. Transportistas de pasajeros;
- B. Porteadores de carga;
- C. Distribuidores de mercancías o productos para el comercio, el hogar, la oficina, la industria y demás ramas productivas;
- D. Propagandistas, merolicos, etc.;
- E. Empresas públicas o privadas que otorguen servicios al público, o hagan reparación de sus instalaciones en la vía pública;
- F. El comercio establecido que desee ofrecer privilegio de establecimiento en vía pública; y
- G. Cualquier actividad que las personas físicas, morales o colectivas realicen en beneficio de otras con carácter remunerativo y cuyo ejercicio requiera el uso y ocupación de bienes, áreas o vías públicas municipales.

VI. Con carácter de **actividades sociales no lucrativas**:

- A. Todas las señaladas por la Sección V del Capítulo III, Título Primero de este reglamento; y
- B. Las personas señaladas en dicha sección están exentas del pago del derecho por el uso y ocupación de la vía pública, debiendo tramitar el respectivo permiso o licencia que los ampare, pero se harán acreedores de las sanciones en caso de incumplimiento de normas que el presente establece para ellos.

**Artículo 33.** Son obligaciones de las personas que señala este reglamento:

- I. Solicitar por escrito a la persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la persona titular de Finanzas Municipales, el permiso o licencia para ocupar o usar las áreas, bienes y vías públicas municipales por el ejercicio de cualquiera de las actividades que este reglamento señala;
- II. Tratándose de solicitudes para ejercer actividades lucrativas, o remunerativas, deberá cumplirse con los siguientes requisitos y documentos que habrán de anexarse a dicha solicitud;
  - a) Causar alta en el padrón municipal de mercados, comercio ambulante, oficios y servicios;
  - b) Presentar copia del acta de nacimiento o documento que apruebe edad y nacionalidad;
  - c) Carta de buena conducta expedida por la presidencia municipal y carta de residencia;
  - d) Si es menor de 16 y mayor de 14 años, presentar autorización por escrito de sus padres o tutores, en todo caso obtener el visto bueno de las autoridades del trabajo y la

- asistencia social. No se dará permiso o licencia a los menores de 18 años que no acrediten estar estudiando algún grado escolar, carrera técnica o de oficio;
- e) Ésta disposición es aplicable en lo que corresponde al régimen de las actividades sociales o de carácter altruista, y
  - f) Dos fotografías blanco y negro tamaño infantil o credencial.
- III. Cumplir con los requisitos y condiciones que, sobre aseo, higiene, limpieza de productos, mercancías y áreas de trabajo; seguridad y prevención de incendios, policía y tránsito, ruido, ecología, presentación e higiene personal, decoro y buen comportamiento, establecen las leyes y los reglamentos municipales aplicables;
  - IV. Conducirse con honestidad en el trato a sus clientes, ofreciendo calidad, peso exacto, presentación e higiene en los productos o mercancías que expendan, o en su caso en los servicios u oficios que preste;
  - V. Exhibir a licencia sanitaria en su caso y los permisos o licencia municipales que le autoricen al uso y ocupación de las áreas, bien y vías públicas municipales;
  - VI. Circunscribirse en el ejercicio de sus actividades al área, perímetro, lugar, punto, horario y materia que su permiso o licencia les autoriza; y
  - VII. Pagar los derechos y demás obligaciones fiscales contraídas con el municipio por el ejercicio de las actividades que regula este ordenamiento y los demás que resulten de su incumplimiento.

**Artículo 34.** El ayuntamiento podrá exceptuar a las personas físicas del cumplimiento de los requisitos que señalan los incisos *b*, *d* y *e* de la fracción II del artículo 33, cuando del estudio particular de los solicitantes se concluya que el caso la amerita.

**Artículo 35.** Las autorizaciones temporales o permanentes para el uso y ocupaciones de bienes, áreas y vías pública no crean derechos en las personas que hayan obtenido dichas autorizaciones; ni el caso del cobro de las contribuciones, productos y aprovechamiento que correspondan al municipio legitimará la realización de actos que constituyan infracciones de este reglamento o demás aplicables. En consecuencia y aun cuando se esté al corriente en el pago de los créditos fiscales, el C. Presidente Municipal por conducto del Director de Finanzas Municipales, podrá cancelar las licencias y permisos que hubiese expedido, trasladar o retirar puestos, equipos y mercancías o productos, cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida o lo dicte el interés y la seguridad pública.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

##### SECCIÓN I

#### DE LAS ZONAS Y PERÍMETROS RESTRINGIDOS

**Artículo 36.** Se restringe la ocupación y el uso de bienes y vías públicas municipales, para el ejercicio del comercio en puestos semifijos, vendedores ambulantes; prestadores de oficio y servidores al público a que se refiere este reglamento, en las que señale expresamente la autoridad municipal por

conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo a la autorización de los usos de suelo, la restricción para ocuparlas para el comercio.

## SECCIÓN II

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 37.** Son prohibiciones que este reglamento sancionará:

- I. Establecer puestos fijos en la vía pública y en los bienes y áreas de la competencia municipal;
- II. Usar fuego, tomando como base el pavimento, las banquetas, cordones y demás bienes o instalaciones que se encuentran ubicadas en áreas y vías públicas municipales;
- III. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, anuncios colgantes, cajones y cualquier objeto que represente un peligro u obstáculo a las personas y vehículos que transiten por vía pública, banquetas, aceras y camellones;
- IV. Vender animales vivos en áreas y vías públicas municipales;
- V. Vender materiales y sustancias inflamables y explosivos; los cohetes, juegos pirotécnicos y similares se autorizarán para su venta en áreas y tiempo determinado, con las prevenciones y aprobación de la dirección de protección civil;
- VI. Vender bebidas con graduación alcohólica en puestos semifijos o ambulantes;
- VII. Instalar puestos permanentes o temporales en las zonas registradas que menciona el artículo 36;
- VIII. Realizar trabajos, oficios y servicios frente a los negocios establecidos que constituyan una competencia desleal y que además estorben a la fluidez del tránsito peatonal o de vehículos.
- IX. Realizar el comercio ambulante frente a los comercios establecidos;
- X. Realizar trabajos de carrocería, mecánica, pintura automotriz, lavado y mantenimiento de automóviles en el arroyo de las calles, banquetas, camellones, glorietas, aceras y estacionamientos públicos municipales;
- XI. Traspasar, prestar, rentar el permiso o licencia del uso y ocupación de la vía pública;
- XII. Instalarse en lugares o perímetros distintos de los señalados por su autorización;
- XIII. Obstruir o invadir zonas de estacionamiento para vehículos;
- XIV. Obstruir el tránsito de personas;
- XV. Utilizar menores de edad, sin la autorización de los funcionarios competentes, o sin cumplir los requisitos que este reglamento exige. Se hará excepción en la edad, cuando se trate de menores de auxilio de sus padres;
- XVI. Tirar basura y desperdicios de productos o mercancías que se expendan en vía pública, banquetas, aceras, camellones, etc.;
- XVII. Manejar enseres y materias primas para la elaboración de comestibles sin la protección sanitaria debida, la misma persona que recaude el dinero de sus costos;
- XVIII. Todos los vendedores en puestos semifijos, deberán retirar al término de la jornada estructuras, utensilios, accesorios y demás bienes que se utilizan para el ejercicio de su trabajo, encaso contrario la autoridad municipal podrá retirarlos y ubicarlos en el corralón municipal independientemente de las sanciones que se impongan; y
- XIX. Los demás que establezcan los reglamentos municipales aplicables.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 38.** Las licencias o permisos, tendrán el carácter de personales e intransferibles debiendo refrendarse semestralmente. El pago de derechos por el uso y ocupación de bienes, áreas y vías públicas municipales se causarán conforme a lo que establezcan el código financiero y ley de ingresos municipales.

**Artículo 39.** Se requiere licencia para ocupar o usar la vía pública, cuando las actividades que señala este reglamento se realicen por medio de puesto semifijos o permanentes.

**Artículo 40.** Se requiere permiso cuando las actividades se realicen de manera accidental, ocasional o temporal y para un plazo no mayor de seis meses, de lo contrario deberá tramitar la licencia respectiva.

**Artículo 41.** Las licencias y permisos sólo podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos y condiciones que este reglamento establece.

**Artículo 42.** Son requisitos para la obtención de la licencia o permiso para ubicarse, establecerse o funcionar como vendedor Fijo, Semifijo o Ambulante, los siguientes:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Contar con el debido Registro Federal de Contribuyente;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Tratándose de "los vendedores", expendedores de cualquier clase de alimentos, se requerirá la práctica del examen médico que refleje buena salud, además de satisfacer las normas de higiene que la Autoridad Sanitaria prevean;
- V.- No tener otro Permiso para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en el Municipio; y
- VI.- Los demás que imponen otros Ordenamientos.

**Artículo 43.** El otorgamiento de los permisos para el ejercicio de la actividad comercial, que conceda el municipio a través de sus representantes, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I.- Los permisos podrán otorgarse por el tiempo que se determine, es decir, se tiene que renovar cada 6 meses.
- II.- El permiso se concederá siempre que se reúnan los requisitos que establece el artículo 42 del presente ordenamiento;
- III.- Las licencias y permisos, para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles. En caso de enfermedad o fallecimiento, el beneficiario ejercerá el permiso por el tiempo de su vigencia;
- IV.- Los permisos deberán reunir como mínimo, los siguientes datos:
  - a).- Nombre del titular o persona autorizada para ejercer la actividad comercial;
  - b).- Ubicación del puesto o zona en la que se expenderá la mercancía en la vía pública;
  - c).- Giro;
  - d).- Fecha de expedición, vigencia y restricciones; y
  - c).- Nombre del beneficiario, para el caso de enfermedad o fallecimiento.

V.- Las licencias y permisos no podrán ser modificados, alterados, ser materia de reubicación o cambio de giro sin consentimiento de la Dirección de finanzas, y en caso Contrario la Licencia o el Permiso será nulo de pleno derecho.

**Artículo 44.** En la autorización de licencias y permisos se dará preferencia a los mexicanos y avecindados en el municipio de Santa Bárbara, Chihuahua; padres o madres de familia, solteros y menores que auxilian a sus padres.

**Artículo 45.** Los permisos o licencias podrán ser cancelados o caducarán en los siguientes casos:

- I. Cuando éste se destine a un uso diverso del autorizado;
- II. Cuando a criterio de la autoridad en el ejercicio del permiso se causen graves daños al suelo, vías públicas y al entorno de la comunidad; y
- III. Quedan caducados los permisos cuando sin previo aviso y autorización se dejen de ejercer por un término mayor de 7 días.

**Artículo 46.** Para ejercer sus actividades las personas a que se refiere este reglamento, deberán tramitar personalmente para obtener la licencia o permiso correspondiente, dicho permiso deberá renovarse semestralmente. El permiso otorgado no podrá venderse, rentarse, cederse o celebrar cualquier acto por medio del cual se transmita la utilización del permiso el que es considerado, personal, intransferible y como patrimonio familiar.

## TÍTULO TERCERO

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

**Artículo 47.** Las aplicaciones de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas y de las sentencias que impongan las autoridades judiciales.

**Artículo 48.** En cada fracción señalada por el artículo 37, para el presente ordenamiento, la persona titular de la Dirección de finanzas impondrá la sanción que corresponda, tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la situación socioeconómica o cultural del infractor.

**Artículo 49.** La reincidencia y el caso de infracciones continuas por un período de un mes, ameritarán la doble y triple sanción, tratándose de multas. Después de estas sanciones procederá la cancelación a los reincidentes.

**Artículo 50.** Conforme al artículo 21 constitucional, la multa que se imponga a jornaleros, obreros, empleados o trabajadores no salariables, no podrá exceder del importe de su jornal salariable de un día, siempre que se demuestre su condición.

**Artículo 51.** Si el infractor no pagara la multa que se le hubiere impuesto, se le permutará por arresto, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

**Artículo 52.** Conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 27, se reserva a la persona titular de la presidencia municipal la cancelación, de las sanciones que este ordenamiento señala.

## CAPÍTULO II

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 53.** Por las faltas u omisiones al presente reglamento corresponderán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación o apercibimiento;
- II. Multa de uno o hasta treinta veces el valor diario de la UMA como sanción;
- III. Arresto, que ningún caso excederá de treinta y seis horas;
- IV. Retiro o reubicación de puestos, instalaciones, equipos, mercancías y productos;
- V. Suspensión de permisos o licencias, que obliguen al cierre de actividades;
- VI. Cancelación de permisos y licencias;
- VII. En ningún caso podrá decomisarse la mercancía excepto se trate de productos peligrosos o prohibidos por la ley; y
- VIII. Las demás que procedan conforma a la ley.

**Artículo 54.** Procede la amonestación o apercibimiento en los siguientes casos:

- I. Por faltas u omisiones de carácter administrativo que por primera vez se observen a los empleados o inspectores del ramo; y
- II. Por no atender las indicaciones de los inspectores del ramo, cualquiera de los siguientes sujetos que este reglamento regula.

**Artículo 55.** Procede la multa:

- I. Por un monto de uno a veinte veces el valor diario de la UMA para los vendedores ambulantes que incumplan la restricción de ocupación que establece el artículo 36; y
- II. Por un monto de una a veinte veces el valor diario de la UMA para los comerciantes en instalaciones y puestos semifijos que incurran en las violaciones que establecen las fracciones del artículo 37.

**Artículo 56.** En los casos del artículo 60, se podrá conmutar por el arresto administrativo.

**Artículo 57.** Procede el retiro o reubicación de puestos, instalaciones, equipos, productos y mercancías cuando se encuentre en el supuesto del artículo 36 del presente ordenamiento.

**Artículo 58.** Procede la suspensión del permiso o licencia cuando se incurran en la reincidencia en las infracciones que establece este reglamento. La suspensión podrá ser de uno a treinta días.

**Artículo 59.** Procede la cancelación de permisos y licencias, además de la multa:

- I. Cuando se incurra en las violaciones que se establecen en el artículo 37;
- II. Por la causa que menciona el artículo 43 de este reglamento; y
- III. Por causas o violaciones graves establecidas en los reglamentos municipales y además de las que establezcan las leyes estatales o federales.

**Artículo 60.** En los demás casos en que se incurriera en violación de las disposiciones normativas que establece este reglamento y para las cuales no exista sanción determinada, multa de uno a cincuenta veces el valor diario de la UMA.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Artículo 61.-** La autoridad municipal promoverá la participación de los sectores sociales vinculados con el comercio en la vía pública, en un "Consejo Municipal de Comercios Ambulantes, Fijos y Semifijos" que tendrá por objeto asesorar y emitir opiniones técnicas sobre la problemática del comercio en la vía pública, a fin de que dicha autoridad municipal tome las decisiones de su competencia con mayores elementos de juicio.

**Artículo 62.** El Consejo Municipal de Comercios Ambulantes, Fijos y Semifijos para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

- Presidente (a)
  - Secretario (a)
  - Tesorero (a)
  - Vocal 1
  - Vocal 2
  - Vocal 3
- I. Por un presidente (a), que será nombrado por la persona titular de la Presidencia Municipal;
  - II. Los demás integrantes del comité serán nombrados por los diferentes comerciantes ambulantes, fijos, semifijos y organizaciones gremiales de comerciantes en la vía pública que existan en el municipio.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

#### CAPÍTULO I

**Artículo 63.** Se seguirá lo conducente de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, que en su artículo 120 estipula lo siguiente:

*"Las personas afectadas por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan final procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán a su elección interponer el recurso de revisión previsto en esta ley, o el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa."*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1.** Este reglamento entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 2.** Las licencias y permisos que a la fecha operan en el municipio podrán continuar ejerciéndose, y se registrarán por el presente Reglamento, cuando éste entre en vigor.

## MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

De Santa Bárbara, Chih.  
Administración 2021-2024



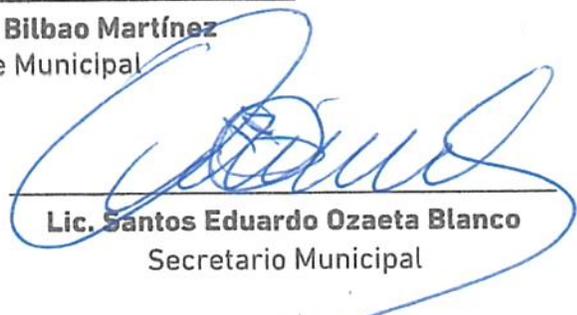

---

**C. José Antonio Bilbao Martínez**  
Presidente Municipal




---

**Ing. José Antonio Araya Urbina**  
Síndico Municipal




---

**Lic. Santos Eduardo Ozaeta Blanco**  
Secretario Municipal

*Blanca E. O.*

---

**C. Blanca Estela Casillas Olivas**  
Regidora de Grupos Vulnerables




---

**C. Víctor Manuel Antuna Armendáriz**  
Regidor de Hacienda




---

**C.D. Nelly Amairany Navarrete Caro**  
Regidora de Salud

*Crisostomo Ch. M.*

---

**C. Crisóstomo Chavira Montes**  
Regidor de Desarrollo Rural

*R. ISELA RIVERA M*

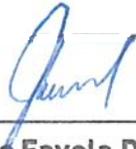
---

**C. Rosa Isela Rivera Madrigal**  
Regidora de Seguridad

*Ma Teresa Sánchez R*

---

**C. María Teresa Sánchez Ramos**  
Regidora de Asentamientos Humanos



---

**C. Héctor Eduardo Favela Delgado**  
Regidor de Obras Públicas



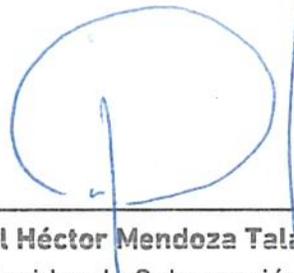
---

**Lic. María Eugenia Loya Sandoval**  
Regidora de Turismo



---

**Profa. Cruz Emilia Torres García**  
Regidora de Educación y Cultura



---

**C. Manuel Héctor Mendoza Talamantes**  
Regidor de Gobernación



---

**C. Diana Laura Noriega Jiménez**  
Regidora de Industria y Comercio



---

**C. Rosa María Amaya Monárrez**  
Regidora de Deporte

**SIN TEXTO**